

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso pendiente resolver sobre suspensión del presente tramite por el término de 18 meses, recordando que se accedió a dicha suspensión por el término solicitado hasta el **28 de abril de 2022.**

Sírvase proveer

Supía, 29 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Sustanciación No. 112
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA VIDALINA FERNÁNDEZ LEÓN
Demandados: MARÍA ANDREA ÁLZATE viuda de YANEZ y otros
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 17-777-40-89-001-2019-00198-00

En memorial que antecede, la Agencia Nacional de Tierras informa que en el predio objeto de usucapión no se encuentra titular de derecho real de dominio, por lo cual solicita la suspensión del proceso por el término de 18 meses, y la remisión del expediente a la subdirección de procesos agrarios, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de la ANT, con el fin de que inicie **el procedimiento de clarificación de propiedad** tendiente a determinar si los predios objeto de la usucapión son de propiedad privada o baldíos de la Nación, siendo necesario para establecer el rumbo del proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 4° del artículo 375 del Código General del proceso prevé que:

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o **baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho*

público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación” (negrilla fuera de texto)

En proveído anterior, se ordenó remitir el proceso en forma digital a la subdirección de procesos agrarios, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de la ANT, a fin de que se estudie si el predio es o no baldío, sin que hasta la fecha se hubiese resuelto tal misiva.

Por lo anterior, y ya que a la fecha no se ha dado respuesta, se dispone REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que dé respuesta a nuestros emails del 30/11/2020 y 1/12/2020.

Para lo anterior se les concede un término de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido el respectivo mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 064 del 02 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA